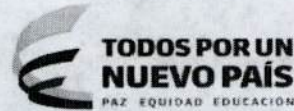




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500733971



Bogotá, 16/07/2018

Señor
Representante Legal
TRANSPETROL LTDA.
DIAGONAL 21 No 56 A - 36
CARTAGENA - BOLIVAR

Respetado (a) Señor (a)

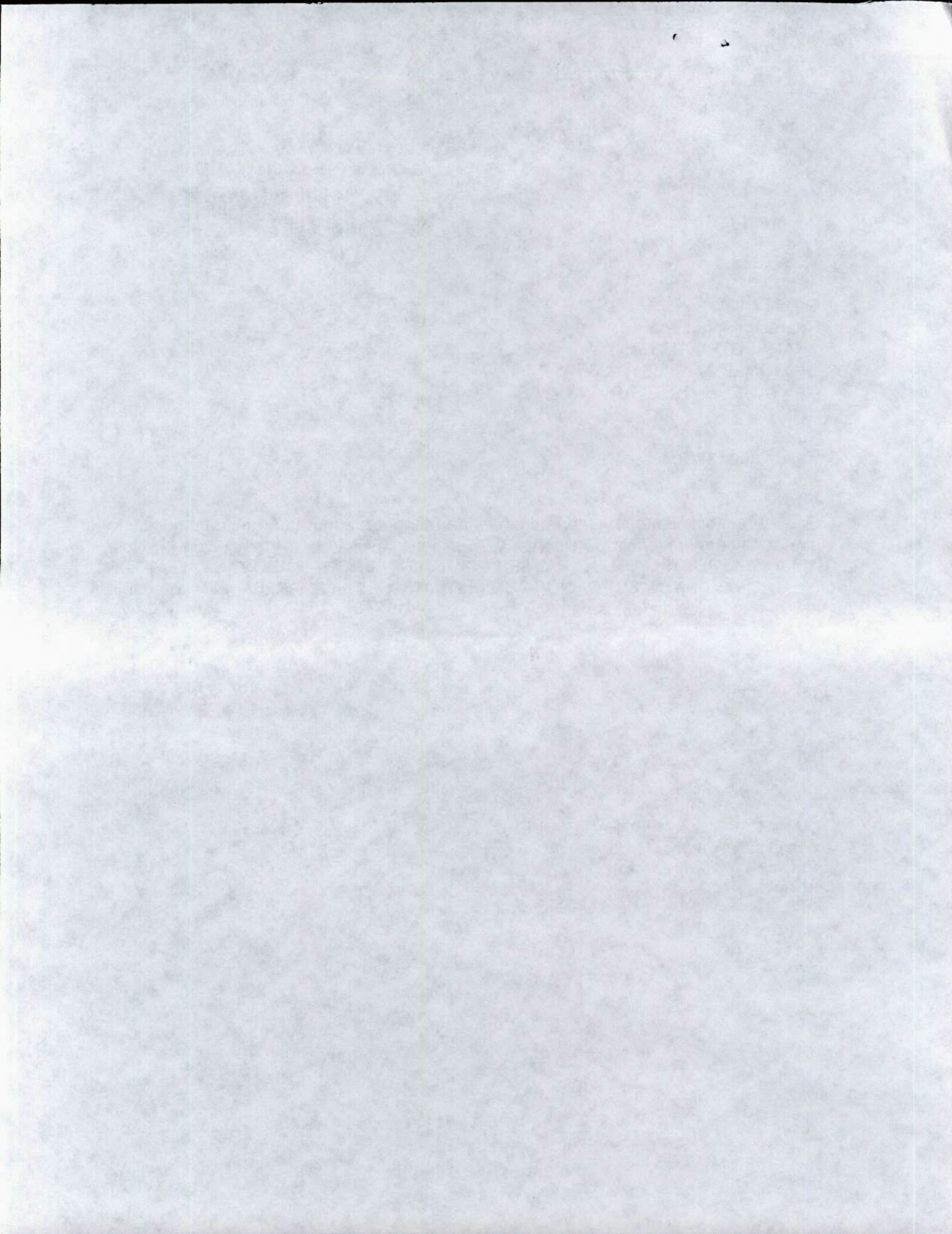
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 31402 de 13/07/2018 POR LA CUAL SE ORDENA CORRER TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NO. DEL
3 1 4 0 2 13 JUL 2010

Por el cual se ordena correr traslado para la presentación de alegatos a la empresa TRANSPETROL LIMITADA, identificada con Nit 890106493-3, en desarrollo de la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 8883 de fecha 27 de febrero de 2018

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

En ejercicio de las facultades legales que le confieren el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el artículo 44 del Decreto 101 de febrero 2 de 2000, los artículos 4, 7 y 12 del Decreto 1016 del 6 de junio de 2000, los artículos 3, 6 y 8 del Decreto 2741 de diciembre 20 de 2001, Ley 222 de 1995 y Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO:

Corresponde al Presidente de la República, como suprema autoridad administrativa, ejercer inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos (Art. 189 - numeral 22 - de la C.P.). Con fundamento en el artículo 13 de la ley 489 de 1998 el Presidente delegó las funciones de inspección, vigilancia y control del servicio público de transporte en la Superintendencia de Puertos y Transporte (arts. 40, 41 y 44 del decreto 101 de 2000).

De conformidad con lo previsto en el Artículo 41 del Decreto 101 del 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte, la función de: "(...) 3. Inspeccionar y vigilar los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte. 4. Inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación de las normas para el desarrollo de la gestión de infraestructura propia del sector transporte".

El artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2000 señala "Sujetos de la inspección, vigilancia y control delegados. Estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte, exclusivamente para el ejercicio de la delegación prevista en los artículos 40, 41 y 44 de este decreto o en las normas que lo modifiquen, las siguientes personas naturales o jurídicas: 1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte. 2. Las entidades del Sistema Nacional de Transporte, establecidas en la ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden. 3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a

RESOLUCIÓN No.

de

Hoja No. 2 de 3

Por el cual se ordena correr traslado para la presentación de alegatos a la empresa TRANSPETROL LIMITADA., identificada con Nit. 890106493-3, en desarrollo de la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 8883 de fecha 27 de febrero de 2018.

la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia. 4. Los operadores portuarios. 5. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte. 6. Las demás que determinen las normas legales".

El artículo 4 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 6 del Decreto 2741 de 2001 establece como una de las funciones de la Superintendencia de Puertos y Transporte: "(...) 13. Asumir, de oficio o por solicitud de cualquier autoridad o cualquier persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas sobre transporte, la adecuada prestación del servicio público de transporte y el desarrollo de la gestión de infraestructura del sector transporte (...)":

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 8883 de fecha 27 de febrero de 2018, esta Delegada inició investigación administrativa en contra de la empresa TRANSPETROL LIMITADA, identificada con Nit 890106493-3, por el presunto incumplimiento a su deber legal de presentar la información financiera correspondiente a la vigencia 2014, conforme a lo establecido en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, Resolución No. 12467 del 06 de julio de 2015, Resolución No. 14720 del 31 de julio de 2015 y la Resolución No. 29479 del 24 de diciembre de 2015; acto administrativo que fue debidamente notificado por aviso, de conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, el día 22 de marzo de 2018.

Que vencido el término de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución de inicio de investigación, la sociedad investigada no presentó descargos ni solicitó la práctica de pruebas como lo establece el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

Esta Delegada no requiere practicar más pruebas dentro de la presente investigación administrativa, por lo cual procederá a continuar con la etapa procesal subsiguiente, en tal razón, se correrá traslado al investigado por un término de diez (10) días para que presente los alegatos respectivos, de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el traslado a la empresa TRANSPETROL LIMITADA, identificada con Nit 890106493-3, por el término de diez (10) días contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo para que la empresa investigada, presente alegatos de conclusión.

RESOLUCIÓN No.

3 1 4 0 2 de 13 JUL 2018

Hoja No. 3 de 3

Por el cual se ordena correr traslado para la presentación de alegatos a la empresa TRANSPETROL LIMITADA., identificada con Nit. 890106493-3, en desarrollo de la investigación administrativa Iniciada mediante la Resolución No. 8883 de fecha 27 de febrero de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: Téngase como prueba los documentos que conforman el expediente de la presente actuación administrativa, así como los allegados en el transcurso de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese la presente decisión al representante legal de la empresa TRANSPETROL LIMITADA, identificada con Nit 890106493-3, en la dirección DG 21 56 A 36, en la Ciudad de Cartagena, Departamento de Bolívar y en el siguiente correo electrónico: transpetrol@transpetrol.com.co

PARAGRAFO: Comunicado el presente acto administrativo por conducto del Grupo de Notificaciones de la Secretaria General, remítase copia del proceso de la comunicación junto con la prueba de la entrega y recibido.

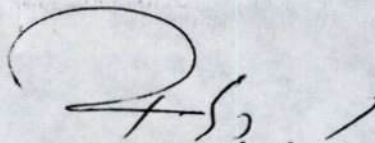
ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no proceden recursos conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D.C., a los

3 1 4 0 2

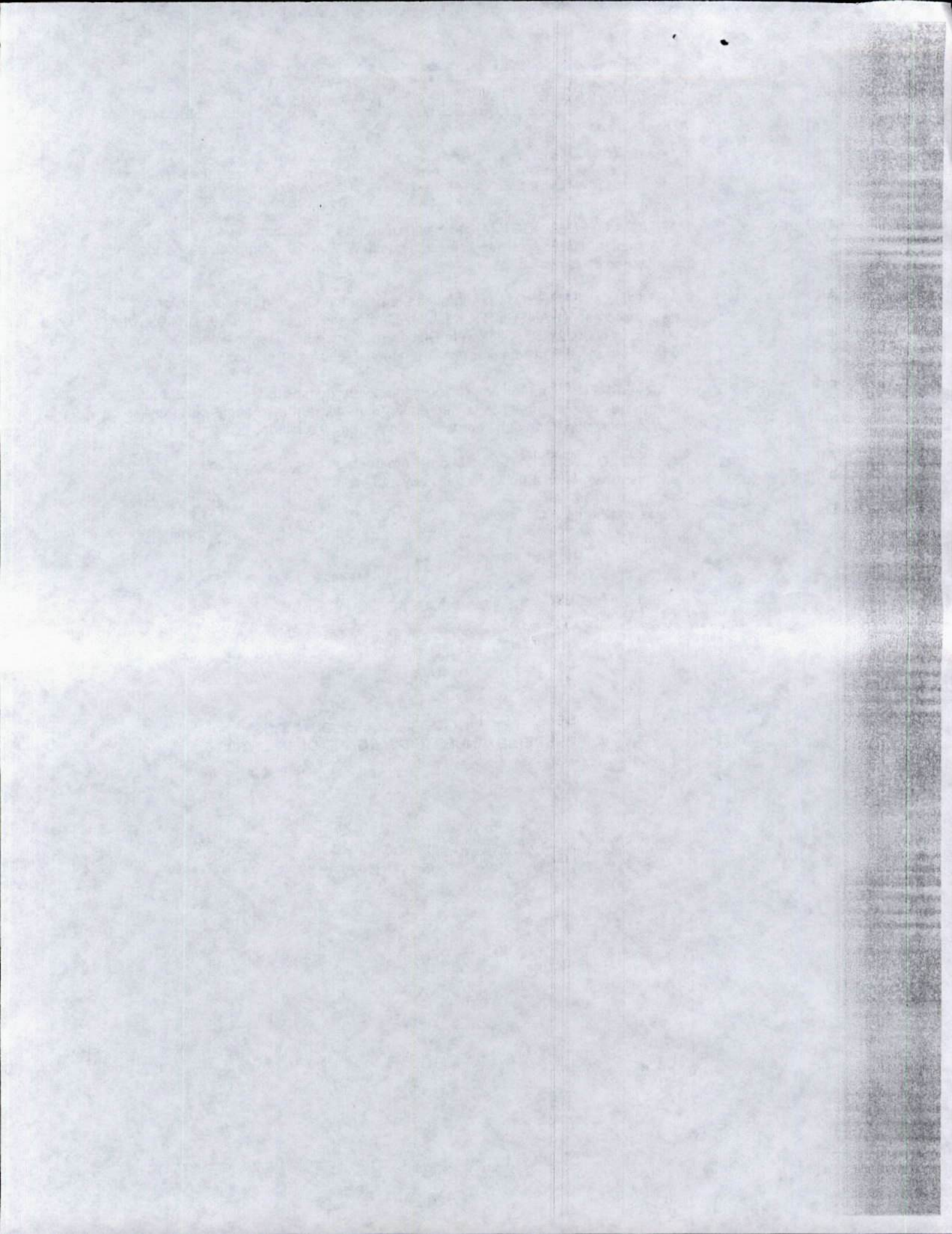
13 JUL 2018

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



**RODRIGO JOSÉ GÓMEZ OCAMPO
SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS**

Proyectó: José Luis Alba – Abogado Contratista
Revisó: Gustavo Guzmán Ruiz – Abogado Contratista
Aprobó: Jenny Alexandra Hernández – Coordinadora Grupo Investigaciones y Control, Delegada de Puertos.





**CAMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA
TRANSPETROL LIMITADA**

Fecha expedición: 2018/07/05 - 11:32:46 **** Recibo No. S000052064 **** Num. Operación. 90-RUE-20180705-0010

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN Yvj6DAKtzy

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matriculas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: TRANSPETROL LIMITADA
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD LIMITADA
CATEGORÍA: PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT: 890106493-3
ADMINISTRACIÓN DIAN: SAN ANDRES ISLA
DOMICILIO: SAN ANDRES

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO: 7136
FECHA DE MATRÍCULA: NOVIEMBRE 28 DE 1985
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2018
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA: FEBRERO 23 DE 2018
ACTIVO TOTAL: 29,293,161,000.00
GRUPO NIIF: 3.- GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: AV 20 DE JULIO CMR. 4A-37
MUNICIPIO / DOMICILIO: 88001 - SAN ANDRES
TELÉFONO COMERCIAL 1: 5785123660
TELÉFONO COMERCIAL 2: 3157352909
TELÉFONO COMERCIAL 3: NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO: dolutoba@transpetrol.com.co
SITIO WEB: www.transpetrol.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: DG 21 36 A 36
MUNICIPIO: 13001 - CARTAGENA
TELÉFONO 1: 5123660
TELÉFONO 2: 3157352909
TELÉFONO 3: 5756694004
CORREO ELECTRÓNICO: transpetrol@transpetrol.com.co

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

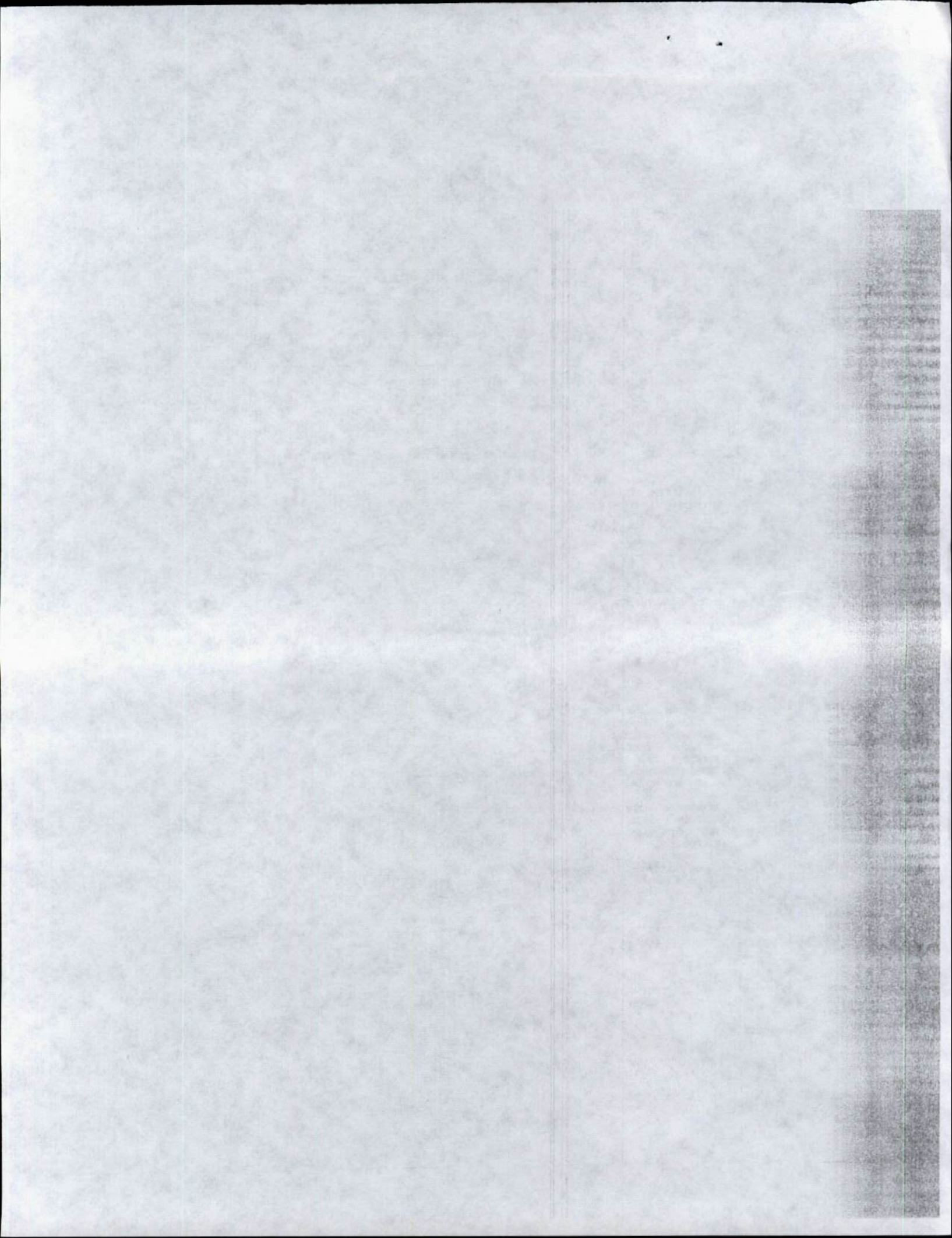
ACTIVIDAD PRINCIPAL: H5012 - TRANSPORTE DE CARGA MARITIMO Y DE CABOTAJE
ACTIVIDAD SECUNDARIA: G4520 - MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES
OTRAS ACTIVIDADES: C3031 - CONSTRUCCION DE BARCOS Y DE ESTRUCTURAS FLOTANTES

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 917 DEL 07 DE JULIO DE 1976 DE LA Notaria 2a. de Barranquilla DE BARRANQUILLA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1102 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE NOVIEMBRE DE 1985, SE INSCRIBE: LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA TRANSPETROL LIMITADA.

CERTIFICA - REFORMAS


DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-1387	19760915	NOTARIA SEGUNDA		BARRANQUILL RM09-1103 A	19851128
EP-511	19770412	NOTARIA 2A. DE CARTAGENA		CARTAGENA RM09-1104	19851128
EP-1189	19780816	NOTARIA SEGUNDA		CARTAGENA RM09-1105	19851128
EP-1944	19791213	NOTARIA SEGUNDA		CARTAGENA RM09-1106	19851128
EP-3510	19851023	NOTARIA 3A. DE CARTAGENA		CARTAGENA RM09-1107	19851128



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



		Observaciones: Observaciones:	
C.C.		Centro de Distribución:	
C.C.		Centro de Distribución:	
Nombre del distribuidor:		CUI, S.A.	
Fecha:	Fecha 2:	AÑO MES DIA 2018 02 09	
Motivos de Devolución <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Retusado <input checked="" type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Falcido <input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	Fuerza Mayor Fuerza Mayor	

HORA _____
NOMBRE DE QUIEN RECIBE _____

Servicios Postales
 Nombres S.A.
 Nit 900 062917-9
 C.C. 28 98 A. 55
 Línea N.º 01 8000 111 210

472

Nombre/ Razón Social
 SUPERINTENDENCIA DE
 PUERTOS Y TRANSPORTES -
 PUERTOS Y TRANSPORTES
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
 a santidad
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal: 11311395
 Envío: RN983138313CO

Nombre/ Razón Social:
 TRANSPETROL LIMITADA
 Dirección: DIAGONAL 21 No 56 A - 3K
 Ciudad: CARTAGENA, BOLIVAR
 Departamento: BOLIVAR
 Código Postal: 13001192
 Fecha Pre-Admisión:
 18/07/2018 16:00:30
 Min. Transporte Lic de carga 000200
 gal. 20/05/2011

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
 www.supetransporte.gov.co

1005